

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-005/2025.

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FOLIOS:

330031824000609 a 330031824000611

330031824000615 a 330031824000628.

330031824000631 a 330031824000635.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al treinta de enero de dos mil veinticinco, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes de información. Los días diez, dieciséis, dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se presentaron en la Unidad de Transparencia solicitudes de acceso a la información universitaria de folios:

Folio de Solicitud de Trámite
330031824000609
330031824000610
330031824000611
330031824000615
330031824000616
330031824000617
330031824000618
330031824000619
330031824000620
330031824000621
330031824000622
330031824000623
330031824000624
330031824000625
330031824000626
330031824000627
330031824000628
330031824000631
330031824000632
330031824000634
330031824000635



SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día once, diecisiete, diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales; realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales solicitó una prórroga, para poder agotar favorablemente la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y estar en posibilidad de otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

Lo anterior considerando el volumen de información solicitado, el análisis de los datos que se ubiquen en la hipótesis de ser públicos, la posible elaboración de versiones públicas y el elevado número de solicitudes de información que atiende la dependencia universitaria



Casa abierta al tiempo

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atiendan las solicitudes de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integren las respuestas que a derecho correspondan al solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que las respuestas otorgadas deberán cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar las respuestas a las solicitudes de información señaladas al proemio y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Casa abierta al tiempo

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el treinta de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que la dependencia universitaria agote la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y proporcione la respuesta que a derecho corresponde.

Se debe considerar que en el resultado de búsqueda se deberán analizar las expresiones documentales para determinar la información susceptible de ser pública o en su caso proponer al comité de transparencia la propuesta de versión pública para que se determine lo que a derecho corresponde.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva por el volumen de información solicitada a la Coordinación, lo que conlleva un tiempo necesario para agotar el trámite debido de cada requerimiento y el análisis correspondiente de la información para entregar la respuesta que a derecho corresponda.



Casa abierta al tiempo

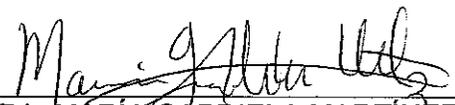
SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

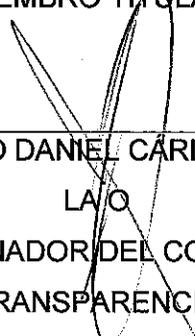
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio.


DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ
PALACIOS MIEMBRO TITULAR


DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR


DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR


DRA. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ
TIBURCIO
MIEMBRO TITULAR


DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE
LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-005/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 30 de enero de 2025.

Resolución formalizada el treinta de enero de dos mil veinticinco en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.